2021-IE-00009450
14/04/2021 04:23:17 PM
Al contestar cite este número

Manizales

CIRCULAR

DE: **DIRECTOR GENERAL DE CORPOCALDAS**

PARA: **ALCALDES Y SECRETARIOS DE PLANEACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**

ASUNTO: **CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DE LOS POT, PBOT Y EOT**[1]

FECHA: **Abril 14 de 2021**

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 2079 de 2021, las administraciones municipales deben acordar con Corpocaldas los asuntos ambientales de los proyectos de planes y esquemas de ordenamiento territorial, antes de su presentación a los concejos municipales. A continuación, se detallan las etapas que se deben surtir para cumplir el mandato legal, con indicación de las normas que regulan la materia.

1. **Elaboración del proyecto de formulación, revisión o modificación.** En la etapa de diagnóstico, el municipio debe solicitar por escrito a Corpocaldas las determinantes ambientales de ordenamiento territorial con los estudios técnicos y la cartografía disponible sobre el tema. También puede requerir asistencia técnica para la debida incorporación de las determinantes durante la formulación del proyecto.[2]

[1]Planes de ordenamiento territorial, planes básicos de ordenamiento territorial y esquemas de ordenamiento territorial.
[2] Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.1.2, parágrafos 1º y 2º.

2. **Radicación del Proyecto**. La administración municipal debe allegar los documentos correspondientes al proyecto de adopción, revisión o modificación del plan que se enuncian a continuación[3]:

a. Formulación de un nuevo plan:

- Documento diagnóstico y su cartografía.
- Documento técnico de soporte. Contiene: **i)** Componentes general, urbano y rural. **ii)** Programas y proyectos. **iii)** Instrumentos de gestión y financiación. **iv)** Programa de ejecución. **v)** Cartografía.
- Proyecto de acuerdo de adopción del POT. Conlleva la aprobación del documento técnico de soporte en toda su extensión, incluida su cartografía. La estructura del articulado debe coincidir con la de dicho documento.
- Documento resumen: Es una explicación didáctica de los problemas identificados y de las propuestas incluidas en el acuerdo para resolverlos.[4]

b. Revisión por vencimiento de la vigencia de largo plazo.

- Los documentos enunciados en el numeral anterior.

[3] Hasta el 31 de marzo de 2021 se podrán presentar proyectos de revisión o modificación con los documentos exigidos en las normas vigentes antes de la expedición del Decreto 1332 del 14 de septiembre de 2020. (Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.2.3, parágrafo transitorio)
[4] Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.2.1.

- Documento de evaluación y seguimiento.[5]

c. Revisión por vencimiento de las vigencias de corto y mediano plazo o modificación excepcional de norma urbanística

- Documento de seguimiento y evaluación.

- Los insumos utilizados para la revisión o modificación del documento técnico de soporte y la cartografía correspondiente.

- Memoria justificativa. Es una reseña sobre los contenidos del documento técnico de soporte que se revisan o modifican y la explicación razonada de los motivos para hacerlo.

- El proyecto de acuerdo por el cual se adopta la revisión o modificación, con el texto de los artículos que se agregan o subrogan y la indicación de los que se derogan. Incluye la cartografía ajustada al nuevo articulado.[6]

d. Revisión excepcional justificada en declaratoria de desastre o calamidad pública o en la realización de estudios técnicos detallados sobre amenaza, vulnerabilidad y riesgo.

- Los documentos enunciados en el literal anterior, excepto el documento de seguimiento y evaluación.[7]

---

[5] Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.3.1.
[6] Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.3.2.
[7] Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.3.2, parágrafo

3. **Verificación de la documentación presentada.** Dentro de los diez días siguientes a la radicación del proyecto de adopción o revisión del esquema o plan de ordenamiento territorial, Corpocaldas verificará que los documentos estén completos[8]. En especial, los estudios básicos de riesgo, para los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa, que son requisito indispensable para iniciar la concertación de asuntos ambientales de proyectos de nuevos planes o esquemas de ordenamiento territorial o de revisiones de los contenidos de mediano y largo plazo[9]. También se advertirán las contravenciones manifiestas de normas ambientales, las cuales no pueden ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación porque son de orden público[10]. En caso de encontrar deficiencias, se requerirá a la administración municipal para que las subsane en el término de un mes, prorrogable por otro mes. Si en el plazo previsto no se atiende el requerimiento, se entenderá desistido el trámite de la concertación[11].

4. **Procedimiento de concertación**. Una vez radicado el proyecto en debida forma, o la complementación requerida, los funcionarios designados por el señor Alcalde Municipal y el Director General de Corpocaldas darán inicio al proceso de concertación, mediante la suscripción de un acta. A partir de la fecha del acta empezará a correr el término de cuarenta y cinco días fijado en la ley para la concertación. Corpocaldas sólo podrá hacer observaciones de carácter técnico soportadas en estudios y sobre asuntos exclusivamente ambientales relativos al ordenamiento del territorio. Las indicaciones de Corpocaldas se pondrán en conocimiento de la administración municipal por cualquier medio. Para el efecto, se podrán celebrar reuniones presenciales o virtuales, si se considera conveniente.

---

[8] Decreto 10777 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.2.3, inciso 3º.
[9] Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.2.1.3.1.1.
[10] Ley 99 de 1993, artículo 107.
[11] CPACA, artículo 17. Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.2.3, inciso 2º.

La autoridad de planeación del municipio podrá acoger las observaciones y presentar los ajustes pertinentes y objetar el concepto de Corpocaldas. Las objeciones del municipio se resolverán antes del vencimiento del término de la concertación.[12]

5. **Terminación del proceso.** Los resultados de la concertación se consignarán en un acta suscrita por el señor Alcalde Municipal y el Director General de Corpocaldas, o sus delegados. En este escrito se relacionarán los asuntos tratados y los pactos que fueron incorporados en el proyecto. Si no se logra la concertación, en uno o varios puntos, la administración municipal remitirá al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible los documentos que dan cuenta del trámite adelantado para que decida sobre los temas en descuerdo.[13]

6. **Suspensión de Términos.** Las partes podrán acordar la interrupción, por un tiempo razonable, del término de cuarenta y cinco días previsto para adelantar la concertación.

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

[12] Ley 388 de 1997, artículo 24, numeral 1º. Ley 1537 de 2012, artículo 49.
[13] Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.2.3.